

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Vietnam, Suprema Corte Popular

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará 138 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 2 y el 26 de noviembre de 2020 su 138 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma virtual. Durante la sesión, se celebrarán audiencias públicas de casos en estudio por la Corte, asimismo deliberará Sentencias y la Opinión Consultiva sobre Obligaciones en materia de Derechos Humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana y la Carta de la OEA, conocerá diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales, y tratará diferentes asuntos administrativos. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las actividades de este 138 Período Ordinario de Sesiones. **I. Deliberación de Opinión Consultiva sobre Obligaciones en materia de Derechos Humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana y la Carta de la OEA.** La Corte deliberará sobre la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Obligaciones en materia de Derechos Humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana, presentada por Colombia. El objeto de la Solicitud es obtener una interpretación por parte de la Corte IDH sobre tres aspectos en general: 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción del derecho humano tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la

jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#).

II. Sentencias. La Corte deliberará sobre los siguientes casos contenciosos: **a) Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la presunta violación a los derechos a la vida y a la integridad personal de los señores Orlando Edgardo Olivares Muñoz, Joel Rinaldi Reyes Nava, Orangel José Figueroa, Héctor Javier Muñoz Valerio, Pedro Ramón López Chaurán, José Gregorio Bolívar Corro y Richard Alexis Núñez Palma, personas privadas de libertad en la Cárcel de Vista Hermosa en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, Venezuela, quienes habrían sido ejecutados extrajudicialmente. Dichas ejecuciones presuntamente habrían sido llevadas a cabo por miembros de la Guardia Nacional el 10 de noviembre de 2003, ocasión en la que también habrían resultado heridas otras 27 personas privadas de libertad. Se argumenta que el uso de fuerza habría sido ilegítimo y que el Estado no habría brindado una explicación satisfactoria sobre las muertes y lesiones ocurridas. Además, se alegó violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, pues la investigación no habría sido exhaustiva, las autopsias llevadas a cabo no serían compatibles con los estándares internacionales aplicables, no se habría analizado el contexto de las muertes y la investigación de los hechos, la cual continúa pendiente, no se habría llevado a cabo en un plazo razonable. También se aduce que la violación al derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las presuntas víctimas ejecutadas por el sufrimiento y angustia ocasionados por la pérdida de sus seres queridos, y la ausencia de verdad y justicia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela. El caso se relaciona con una alegada violación a los derechos a la vida y a la integridad de José Gregorio Mota Abarullo y otras víctimas mortales, en relación con las obligaciones de niñez, en vista de su incumplimiento del deber de prevención y del sufrimiento causado por la muerte a causa de asfixia, sofocación y quemaduras. A este respecto, se alegan una serie de elementos que ponen de manifiesto la falta de una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas en el Instituto Nacional de Atención a Menor (INAM) San Félix, lo cual se ve reflejado en las condiciones de vida dentro de dicho Centro al momento de los hechos, en particular, el hacinamiento y las falencias en la infraestructura. Se argumenta que, si bien las víctimas mortales ya habían cumplido 18 años de edad al momento del incendio, las circunstancias que posibilitaron su muerte, fueron el resultado de una falta de medidas especiales y suficientes de protección para garantizar la vida integridad personal y condiciones de dignidad a favor de todos los adolescentes internos del INAM-San Félix. Además, se arguye que se configuró una clara violación al plazo razonable, dado que han pasado más de 13 años desde la muerte de las víctimas y 12 desde la imputación de los presuntos responsables en 2006 y los hechos permanecen en la impunidad. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Almeida Vs. Argentina. El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la presunta falta de indemnización del señor Rufino Jorge Almeida por el tiempo que habría permanecido bajo un régimen similar al de libertad vigilada ("libertad vigilada de facto") durante la dictadura cívico-militar. Se alega que el señor Almeida fue secuestrado el 5 de junio de 1978 por integrantes de las Fuerzas Armadas y detenido ilegalmente por 54 días en el centro clandestino de detención "El Banco", donde fue torturado. Luego de su liberación, se argumenta que fue sometido a una libertad vigilada de facto hasta el 30 de abril de 1983. En 1995, el señor Almeida presentó una demanda administrativa por dichos hechos bajo la Ley No. 24.043 que otorgaba beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional o detenidas en virtud de actos emanados de tribunales militares durante la dictadura. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

d) Caso Casa Nina Vs. Perú. El caso se relaciona con una serie de presuntas violaciones ocurridas en el marco del procedimiento que culminó con la separación del señor Julio Casa Nina del cargo de Fiscal Adjunto Provisional de la Segunda Fiscalía Penal de la Provincia de Huamanga, Ayacucho, Perú. Se argumentó violación a los derechos a ser oído, de defensa y al principio de legalidad, agregando que el nombramiento de la presunta víctima sin plazo o condición, limitado a una invocación genérica de las necesidades del servicio, resultó incompatible con las garantías de estabilidad reforzada que deben proteger a fiscales para ser separados de sus cargos; asimismo, se adujo que, al ser cesada del cargo, la presunta víctima no contó con un procedimiento que cumpliera con las garantías mínimas compatibles con el derecho de defensa. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

III. Audiencias Públicas de casos contenciosos. La Corte celebrará, de manera virtual, las siguientes audiencias públicas de los siguientes casos contenciosos: **a) Caso Hernández y otros Vs. Honduras.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la alegada ejecución extrajudicial de Vicky Hernández, mujer transexual y defensora de derechos humanos, entre la noche del 28 de junio y la madrugada del 29 de junio de 2009, mientras estaba vigente un toque de queda. Se alega que la muerte de Vicky Hernández ocurrió en dos contextos relevantes. Por una parte, el presunto contexto de violencia y discriminación contra personas LGBT en Honduras con alta incidencia de actos cometidos por la fuerza pública y, por otra, el presunto contexto del golpe de Estado ocurrido en el año 2009. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Guachalá Chimbó y otros Vs. Ecuador. El caso se relaciona con la presunta desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbó, persona con discapacidad mental, en

enero de 2004, mientras se encontraba presuntamente en un centro público de salud mental en la ciudad de Quito, Ecuador. Se alega que el Estado vulneró el derecho a la capacidad jurídica (como componente del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros derechos) de la presunta víctima al institucionalizarla en un centro de salud mental sin su consentimiento informado. Por los mismos motivos, se argumenta que el internamiento del señor Guachalá constituyó una privación de libertad arbitraria incompatible con la Convención Americana y una forma de discriminación por su condición de discapacidad. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Las audiencias públicas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana. **IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, Medidas Provisionales y Opiniones Consultivas. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta ante la Corte Interamericana el caso Pueblo Indígena U'wa respecto de Colombia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 21 de octubre de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso del Pueblo Indígena U'wa y sus miembros, respecto de Colombia. El caso se relaciona con la falta de una protección efectiva del derecho a la propiedad ancestral del Pueblo U'wa, así como la ejecución de una serie de actividades petroleras, mineras, turísticas y de infraestructura, en perjuicio de sus derechos. En su Informe de Fondo la Comisión consideró probado que el Pueblo U'wa se ha visto afectado severamente por el conflicto armado interno en Colombia, lo cual lo ha puesto en situación de extrema vulnerabilidad, llegando al punto de estar en peligro de extinción. La CIDH enfatizó que la determinación realizada a nivel interno respecto del Pueblo U'wa como pueblo en peligro de extinción, pone en evidencia la extrema vulnerabilidad en que ha estado dicho pueblo, lo que, sumado a las concesiones y actividades empresariales en sus tierras y territorios, debe ser considerado al momento de evaluar el peligro que dichas concesiones implicaban para el pueblo. En ese sentido, la Comisión tomó en cuenta esta situación de manera transversal a lo largo de su análisis. La Comisión consideró probado que el Pueblo U'wa no ha podido usar ni gozar de sus tierras en forma pacífica. Además de los diversos proyectos que se han realizado en su territorio a través de los años como consecuencia de las concesiones otorgadas por el Estado, el saneamiento al que se comprometió el Estado a realizar en 1999 no ha culminado. En el Informe de Fondo, la CIDH concluyó que la falta de titulación oportuna y completa, así como las demoras en el saneamiento del territorio del Pueblo U'wa, incluyendo las falencias del Estado en asegurar la propiedad y posesión pacíficas, son contrarias a la obligación de efectuar un reconocimiento de la propiedad colectiva, con la seguridad jurídica necesaria para lograr una protección efectiva del derecho a la propiedad, así como su posesión pacífica y exclusivamente indígena. Por otra parte, la Comisión determinó que el Estado no cumplió con el derecho a la consulta previa, libre e informada, al otorgar permisos, licencias y concesiones para la realización de proyectos petroleros, mineros y de infraestructura en tierras del Pueblo U'wa o en zonas adyacentes a las mismas, que podían afectar sus tierras, territorios y su forma de vida. Mucho menos, el Estado colombiano procuró obtener el consentimiento del pueblo U'wa, no obstante, varios de los proyectos pueden considerarse planes de desarrollo o de inversión a gran escala con un impacto muy severo en la supervivencia del pueblo. La Comisión encontró además que el ingreso de las empresas al territorio del Pueblo U'wa y el hecho que su territorio no haya sido del todo saneado y se encuentren colonos en el mismo, les impide tener un libre acceso a sus tierras y lugares sagrados, afectando así sus tradiciones y su pervivencia cultural y espiritual. Destacó asimismo que, al crear el Parque Natural "El Cocuy", el Estado otorgó su administración y manejo a la Dirección Nacional de Parques Naturales y no a las autoridades tradicionales del Pueblo U'wa. Esto, a pesar de que la totalidad del parque se encuentra en su territorio y que sus autoridades son quienes tienen el conocimiento ancestral para poder determinar si el ingreso de visitantes puede afectar su equilibrio espiritual y su subsistencia cultural. La Comisión concluyó por lo tanto que el Estado ha violado los derechos a la propiedad colectiva y de participación en asuntos de los miembros del Pueblo U'wa. La CIDH estableció que el Estado violó los culturales del Pueblo U'wa, en relación con su derecho a la propiedad colectiva. Sobre ese aspecto, indicó que el ingreso de las empresas al territorio del Pueblo U'wa y el hecho que su territorio no haya sido del todo, impide a los miembros del Pueblo U'wa, tener un libre acceso a sus tierras y lugares sagrados, afectando así sus tradiciones y su pervivencia cultural y espiritual. A ello, debe agregarse el que al crear el Parque Natural "El Cocuy", el Estado no

otorgó la administración y manejo a las autoridades tradicionales del Pueblo U'wa, a pesar de que la totalidad del parque se encuentra en su territorio y que sus autoridades son quienes tienen el conocimiento ancestral para poder determinar si el ingreso de visitantes puede afectar su equilibrio espiritual y su subsistencia cultural. La Comisión entendió que, a pesar de las denuncias y recursos contra las licencias y proyectos realizados en su territorio, los miembros del Pueblo U'wa no contaron con un recurso que haya efectivamente protegido su derecho de propiedad, así como para lograr el saneamiento prometido a las víctimas desde 1999. Por tanto, con base en dichas determinaciones, la CIDH concluyó que el Estado de Colombia es responsable por la violación de los derechos a la propiedad colectiva, al acceso a la información, a los derechos políticos y a los derechos culturales, consagrados en los artículos 21, 13, 23 y 26 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del Pueblo U'wa. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Adoptar a la mayor brevedad posible todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la propiedad colectiva y la posesión del Pueblo Indígena U'wa, para lograr la titulación completa y el saneamiento efectivo de su territorio ancestral. El Estado deberá asegurar que estas medidas sean conducentes para garantizar de manera efectiva la libre determinación de los miembros del Pueblo U'wa y su derecho a vivir de manera pacífica su modo de vida tradicional, conforme a su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas. 2) Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el informe de fondo. En especial, considerar los daños provocados al Pueblo Indígena U'wa por la falta de saneamiento de su territorio ancestral, así como los daños causados por los proyectos y por la incursión de agentes estatales y de terceros a su territorio. 3) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que no se continúen ejecutando o se inicie la ejecución de proyectos vinculados a las concesiones y actividades empresariales en las cuales no se hayan cumplido los estándares establecidos en el informe de fondo en materia de consulta y consentimiento previo, libre e informado. 4) Asegurar que de existir recursos judiciales pendientes interpuestos por el Pueblo U'wa, los mismos sean resueltos de manera pronta y efectuando un control de convencionalidad conforme a las obligaciones internacionales del Estado colombiano bajo la Convención Americana en los términos descritos en el informe. 5) Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares; en particular, adoptar recursos sencillos, rápidos y efectivos que tutelen el derecho de los pueblos indígenas a reivindicar sus territorios ancestrales y a ejercer pacíficamente su propiedad colectiva, mediante la titulación, demarcación, delimitación y saneamiento. Asimismo, adoptar una ley de consulta previa acorde a los estándares señalados en el informe y en consulta con la comunidad indígena colombiana. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Corte Suprema niega reabrir juicio por masacre de jesuitas.** La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, con dos de tres votos de sus miembros, confirmó el sobreseimiento definitivo de los ex militares Juan Orlando Zepeda y Francisco Herrera Fuentes, ambos acusados de ser autores intelectuales del asesinato de seis sacerdotes jesuitas y dos de sus colaboradoras en 1989, y con ello también niega la posibilidad de abrir un nuevo juicio en este caso. Los abogados de las víctimas solicitaron en 2017 ante el Juzgado Tercero de lo Penal que se realizara un nuevo juicio en atención a una resolución de la Sala de lo Constitucional que derogaba la Ley de Amnistía. El Juzgado en mención aceptó la petición y luego esta fue ratificada por la Cámara respectiva, pero ayer la Sala de lo Penal dio marcha atrás al proceso. “Lo que dice la Sala en esta resolución una aberración jurídica, porque presentamos una solicitud de reapertura del juicio de la masacre de los Jesuitas, siguiendo la resolución de la Sala de lo Constitucional. Tanto el Tribunal Tercero Penal y la Cámara nos habían dicho que el juicio procedía, pero ahora la Sala de lo Penal nos dice que no”, expresó Arnau Baulena, abogado de los jesuitas. La resolución que favorece a los militares está firmada por el magistrado propietario José Roberto Argueta y el suplente Juan Manuel Bolaños, quienes argumentaron que un nuevo juicio no procede porque es “contrario a nuestra Constitución la pretensión de querer reaperturar causas ya fenecidas” y porque, según el análisis de los juristas, no se puede “aplicar retroactivamente las reglas de imprescriptibilidad en perjuicio de los acusados”. En ese sentido declaran nulidad absoluta en la intención del nuevo proceso. Con esta decisión además de Zepeda y Herrera Fuentes también se ven favorecidos los ex militares René Emilio Ponce, Juan Rafael Bustillo e Inocente Orlando Montano, y el ex presidente de la República Alfredo Cristiani.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema exigió al gobierno de Formosa que explique la cantidad precisa de pedidos de ingreso de personas al territorio provincial y rinda cuentas sobre la situación de los varados en los límites de su territorio.** Fue en el marco de dos habeas corpus, donde se denunció el fallecimiento de un joven en el Río Bermejo. En el acuerdo de este jueves, la Corte Suprema de Justicia de la Nación requirió a la provincia de Formosa una serie de informes respecto de la situación de las personas que se encuentran impedidas de ingresar a la provincia. Lo hizo en el marco de dos habeas corpus colectivos “Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo – amparo colectivo” y “Petcoff Naidenoff, Luis Carlos c/ Formosa, Provincia de s/ amparo – habeas corpus”, sin pronunciarse aún sobre la competencia originaria del tribunal. El primero de los expedientes se inició con la presentación de dos abogados que denunciaron que el gobierno provincial, de forma discrecional, cercena el derecho de los formoseños a ingresar a su territorio, con fundamento en el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado de Personas a la Provincia de Formosa. La decisión de la Corte se adoptó luego de que el actor denunciara como hecho gravísimo el fallecimiento de Mauro Rubén Ledesma quién, después de haber “solicitado en varias oportunidades la habilitación para ingresar a la provincia” y ante la negativa a tal solicitud, habría optado por ingresar a nado a través del río Bermejo, “ocasión en la que murió por ahogamiento”. Los letrados pusieron de resalto el caso de veintiséis personas que quedaron varadas por más de 30 días a la vera de la ruta en la localidad de Puerto Eva Perón (Provincia del Chaco) a la espera de una respuesta por parte de la Provincia de Formosa o del Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19, sin poder retornar a sus propios domicilios. El juez federal de Formosa, en primer término, solicitó un informe a la provincia, que indicó que en el marco del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado a su territorio de personas con intenciones de permanecer en él, toda persona con intenciones de ingresar a la provincia para permanecer en ella, debe realizar una cuarentena preventiva y obligatoria en Centros de Alojamiento Preventivo. Tras ello, se declaró incompetente y remitió la causa a la Corte. Sin perjuicio de que Formosa informó luego que autorizó el ingreso de los amparistas, los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti solicitaron que el gobierno de Gildo Insfran informe la cantidad precisa de pedidos de ingreso de personas a su territorio desde la vigencia del Programa y cuántos otros se encuentran actualmente pendientes de autorización. Por su parte, en la causa “Naidenoff”, la decisión de la Corte se adoptó luego de que el actor denunciara como hecho gravísimo el fallecimiento de Mauro Rubén Ledesma quién, después de haber “solicitado en varias oportunidades la habilitación para ingresar a la provincia” y ante la negativa a tal solicitud, habría optado por ingresar a nado a través del río Bermejo, “ocasión en la que murió por ahogamiento”. En ese marco, la Corte pidió que Formosa precise cuáles son las medidas adoptadas por el Consejo de Atención Integral de Emergencia Covid-19 o por cualquier otra autoridad provincial, en relación con los hechos denunciados “y, en particular, en lo que concierne a las personas que se encontrarían varadas en las cercanías de los límites provinciales a la espera de poder ingresar al territorio formoseño”.

Brasil (Sputnik):

- **STF anula la decisión del Gobierno de eliminar la protección de manglares.** La ministra Supremo Tribunal Federal de Brasil, Rosa Weber, anuló, de forma provisional, la decisión del Gobierno brasileño de eliminar las reglas de protección de manglares (bioma formado por árboles muy tolerantes a las sales) y restingas (bancos de arena) del litoral brasileño. En su decisión, la ministra remarcó que la determinación del Gobierno “vulnera principios básicos de la Constitución” porque no asegura el derecho fundamental al ambiente y porque incumple “los compromisos internacionales de carácter supralegal asumidos por Brasil”. La jueza cita, por ejemplo, la Convención sobre las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, que Brasil firmó en 1971 y que obliga al Estado brasileño a proteger zonas pantanosas, en especial las que sirven de hábitat para especies migratorias. Weber alertó, además, de la política medioambiental del actual Gobierno de forma general, al decir que el “ímpetu, a veces legítimo, de simplificar el derecho ambiental a través de la desregulación no puede darse pagando el precio del retroceso en la protección del bien jurídico”. La decisión de **eliminar la protección a estos biomas** fue tomada el pasado 28 de septiembre por el Consejo Nacional del Medio Ambiente (Conama), un órgano consultivo del Ministerio de Medio Ambiente, que tras varios cambios internos pasó a estar controlado mayoritariamente por ministerios y miembros del Gobierno. La medida generó fuertes críticas de ecologistas y llegó a ser suspendida por la Justicia Federal de Río de Janeiro (sureste) al día siguiente, aunque poco después, una corte de apelación anuló la suspensión y la revocación volvió a ser válida. Tras ese vaivén judicial, dos partidos de la oposición, Rede Sustentabilidade y el Partido Socialista Brasileño (PSB) recurrieron al

Tribunal Supremo Federal. La decisión de Weber de este 29 de octubre es provisional; el plenario de la corte deberá tomar la decisión definitiva, pero no hay fecha para que esto ocurra y, de momento, valdrá la decisión de la magistrada.

Colombia (El Tiempo):

- **Tres absurdos judiciales en procesos por violencia contra las mujeres.** Un fiscal que hace un preacuerdo en el que la negociación con el victimario de una mujer consiste en hacer una obra en la casa del investigador. Un proceso de violencia sexual contra una niña que lleva 14 años congelado porque se perdió el expediente. Un acusado de **violencia sexual** que pide excluir como prueba en su contra un video porque dice que se grabó sin su permiso. Estos absurdos judiciales hacen parte de tres historias de violencia contra las mujeres, conocidas por EL TIEMPO, que llegaron a las altas cortes. Estos tribunales hicieron duros pronunciamientos por los incomprensibles hechos que afectaron la administración de justicia, y que llevaron a que las víctimas no recibieran una respuesta a tiempo o de forma efectiva. Estos tres casos exponen a la perfección lo que sucede en los procesos judiciales que se inician cada año por violencia sexual o intrafamiliar, delitos en los que en su mayoría las afectadas son mujeres. Nada más este año, hasta agosto, Medicina Legal había practicado 11.775 exámenes médico legales por presuntos delitos sexuales contra mujeres, y por 24.465 casos de violencia intrafamiliar, también contra ellas. Lo más preocupante es que la impunidad en estos hechos es superior al 70 por ciento, y los procesos que llegan a juicio son pocos frente a la magnitud de este flagelo. **El expediente perdido.** De esa impunidad da cuenta el caso que llegó a la Corte Constitucional por la mora judicial en la que incurrieron la Fiscalía Primera Seccional de Barrancabermeja y el Juzgado Tercero Promiscuo de esa ciudad en una denuncia por acceso carnal abusivo contra una niña de 7 años. Tras la denuncia, presentada por la madre de la niña el 27 de abril del 2006, el caso pasó a un juzgado de menores porque, según dijo la Fiscalía en ese momento, el presunto victimario tenía menos de 18 años. Pasaron 11 años sin que el proceso tuviera ninguna actuación hasta que, con el apoyo de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos se planteó ante un juez, en el 2017, la necesidad de desarchivar el caso. Pero en junio de ese año les informaron que no era posible reabrir el proceso porque no aparecía el expediente. La Corte Constitucional revisó una tutela de la madre de la víctima, quien ahora tiene 21 años, pero que presenta una discapacidad intelectual que le impide presentar ella misma ese recurso judicial. El alto tribunal encontró que como el expediente se extravió, el caso está en la impunidad, podría prescribir en abril del otro año, no se sabe quién fue el responsable de la violencia sexual que sufrió la niña, ni si efectivamente era un menor. Así, dijo la Corte, ante la denuncia nunca se inició una indagación, pues una vez el caso llegó al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, omitió su deber de registrarlo en los libros radicadores y, por lo tanto, el expediente se perdió lo que ha llevado a vulnerar el acceso a la administración de justicia de la víctima en estos 14 años. Por eso, aunque el expediente se extravió en el Juzgado de Familia, la Corte asegura que quien debe asumir el deber de reconstruirlo es la Fiscalía, porque fue la que recibió la denuncia, y por lo tanto debe cumplir esta tarea en un plazo máximo de dos meses. También le pidió a la Procuraduría, Judicatura y a la Fiscalía General que investiguen a los funcionarios que estuvieron involucrados en la pérdida del expediente. **Reducción de pena por obras.** Cuando Jorge Daniel Ruíz Convers trabajaba como fiscal de la Unidad del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Fusagasugá, recibió una demanda contra un hombre por el delito de violencia intrafamiliar cometida contra su compañera permanente. En medio del proceso, dicen expedientes judiciales, Ruíz Convers indujo al acusado, quien era maestro de construcción, para que realizara gratuitamente unas obras y pusiera baldosas en su casa, a cambio de concederle un principio de oportunidad, más adelante archivar el caso y no meterlo a la cárcel. Incluso, le leyó el Código Penal y le dijo que se exponía a una pena de 8 años si no hacía la obra exigida. El investigado también había firmado un acta de compromiso para no volver a golpear a su esposa, pero la incumplió, la volvió a maltratar, no asistió a los tratamientos para el alcoholismo, y aún así el Fiscal no le retiró los beneficios judiciales. Esto, desde luego, terminó afectando a la mujer que había presentado la denuncia. Por eso, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tumbó una absolucón a favor de Ruíz y lo condenó a 8 años y medio de prisión, recordándole que, como fiscal, tenía el deber de actuar de forma recta y honesta, sin buscar beneficios personales. **Una prueba sin permiso.** Dentro de los procesos judiciales, las altas cortes también han encontrado argumentos indignantes que vienen de parte de los defensores y de los acusados por violencia sexual o intrafamiliar. Este es el caso de un hombre condenado por actos sexuales con una niña de tres años, que era su vecina. Lo que él hacía con la niña se conoció un día que la madre salió a hacer unas compras, dejó a la menor en su casa, e instaló un teléfono celular que tenía la función de grabar video activada. Cuando volvió, la niña le contó lo que había hecho el vecino, lo que quedó registrado en el video. En el proceso penal él afirmó que esta prueba era ilegal, porque se grabó sin el consentimiento de quienes allí aparecían, e incluso puso en tela de juicio la autenticidad de la grabación,

hechos que llevaron a que un juez, en una primera decisión, lo absolviera. Al evaluar sus argumentos, la Corte dijo que “frente a la lacónica” referencia que hizo el acusado, al decir que se violó su derecho fundamental a la intimidad por grabar su imagen sin su consentimiento, era necesario recordar que está permitido que las víctimas de delitos (o en este caso la madre de la niña) hagan este tipo de grabaciones para preconstruir las pruebas de esos hechos. Por esto la Sala Penal de la Corte lo condenó a nueve años y medio de prisión. **Las altas cifras de impunidad que rondan estos delitos.** Este año, según los datos abiertos de la Fiscalía General, esa institución ha abierto más de 68.400 noticias criminales por violencia intrafamiliar. Y en Medicina Legal, cuyas cifras son menores, pues registra solo los casos sobre los que se hizo un examen médico-legal, hay 31.725 registros de víctimas. Sin embargo, las mismas estadísticas de la Fiscalía muestran la lentitud de la justicia para enfrentar estos delitos. De todos los casos abiertos este año, las cifras preliminares muestran que la mayoría, el 94 por ciento, están en indagación, sin imputación de cargos. Solo 3.632 (un 5,3 por ciento) están en juicio y únicamente aparecen 405 condenas (0,5 por ciento). En las cifras del año pasado, según el informe de rendición de cuentas de la Fiscalía, únicamente el 27 por ciento de los casos de violencia intrafamiliar llegaron a imputación, y de ellos, el 24,9 por ciento a condena. Esta impunidad también se ve en la violencia sexual. El año pasado la Fiscalía expuso que de los casos recibidos, solo en el 25,8 por ciento hubo imputación, de los cuales únicamente en el 30,7 por ciento se consiguió una condena. Es tal la magnitud de la impunidad que recientemente la Corte Constitucional, al estudiar un caso de una mujer indígena que por 15 años sufrió violencia por parte de su pareja, dijo que la justicia ordinaria no puede presentarse con una “superioridad moral” ni como “el adalid de la justicia de género”. Precisamente ayer el fiscal general Francisco Barbosa firmó un convenio con el Programa EUROsociAL para fortalecer la aplicación de la perspectiva de género en investigaciones penales en las que, dentro de contextos de violencia en sus hogares, las mujeres dan muerte a su agresor. Este trabajo, dijo la Fiscalía, permitirá mejorar la respuesta frente a conductas delictivas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y feminicidio que, dijo, son prioridad en el Direccionamiento Estratégico del ente acusador. EL TIEMPO consultó a Helena Hernández, abogada penalista, quien habló de los problemas que siguen llevando a que la justicia para las víctimas de estos delitos cojee o nunca llegue. Uno de los primeros problemas, señaló, es la falta de idoneidad de funcionarios de la Fiscalía en estos temas. Pero además, dice Hernández, falta “un sistema de control interno que responsabilice a los fiscales por las adecuaciones jurídicas desacertadas” que hacen. También señala que muchas investigaciones inician mal porque no se hace un buen análisis del contexto, no se estudia el nivel de riesgo de las víctima o antecedentes de violencia. Hernández también dice que aún está pendiente que se ponga en funcionamiento el Sistema Nacional de Estadísticas Sobre Violencia Basada en Género, que se creó en el 2015, lo que dificulta que se tengan datos claros y un diagnóstico preciso que se pueda usar ante jueces. Además, asegura que se necesita que sean mucho más exigentes los concursos de méritos que se hacen a los funcionarios y funcionarias judiciales, jueces y fiscales, para que un criterio importante de selección sean las competencias en perspectiva de género. Se requiere un sistema de méritos riguroso para elegir a funcionarios judiciales en el que un criterio evaluativo principal sea la aplicación de la perspectiva de género. Como muchos funcionarios no entienden esa perspectiva de género, no la aplican en sus procesos judiciales lo que, según Hernández, lleva a que no se acuda a herramientas como la prueba testimonial anticipada, se eleve el umbral que se requiere para probar delitos sexuales, o se sigan reproduciendo estereotipos.

Perú (La Ley):

- **Corresponde indemnización por daño moral por despido sin causa justa.** Un criterio de la Corte Suprema ha precisado que corresponde otorgar resarcimiento por daño moral a trabajador cesado sin causa justa. Asimismo, afirmó que el monto otorgado como incentivo para renunciar no tiene efectos compensatorios. Mayor detalle en la presente nota. Despedir a un trabajador sin causa justa ocasiona en él un sufrimiento que da lugar a una indemnización por daño moral por parte del empleador. Este fue el criterio que optó la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 17224-2016-LIMA, el cual tuvo como objetivo dilucidar un conflicto entre el Banco de Materiales y una extrabajadora, quien demandaba el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios producido a causa de su cese ilegal. En esta misma resolución, la Corte Suprema ha establecido que la suma de dinero entregado voluntariamente como incentivo para la renuncia del trabajador por parte del empleador no tendrá efectos compensatorios. **¿Cómo se llegó a esta decisión?** Una extrabajadora de la empresa Banco de Materiales S.A.C. los demandó por un supuesto despido sin causa justa contra su persona. Frente a ello, la demandante solicitaba el pago de una indemnización por los daños producidos: lucro cesante, daño extrapatrimonial y daño moral. Respecto a la sentencia de primera instancia, el juez especializado consideró que el daño moral invocado se genera solo con la pérdida del trabajo, la cual generaría una angustia y aflicción al trabajador. Asimismo, el juez menciona que se debe tener en cuenta la afectación emocional que causó al trabajador el despido

arbitrario realizado por la empleadora. Asimismo, respecto a la compensación de créditos invocado por la demandada, expresa que el otorgamiento del dinero entregado por la demandada a la actora bajo el acuerdo por mutuo disenso fue un incentivo para que se retire del centro de trabajo, no habiendo sido puro simple e incondicional, sino que obedeció a la existencia de un plan de retiro incentivado implementado por la emplazada en vista de la disolución y liquidación al que se encontraba sometida por acuerdo de su Junta General de Accionistas. Ahora bien, en la segunda instancia, la sentencia ratifica lo señalado inicialmente por el juez especializado. A ello añade el superior jerárquico que la extrabajadora al momento de su cese contaba con 55 años de edad, lo que hace que sea difícil encontrar empleo, además, tenía carga de asignación familiar. Todo ello concluyó en que el daño moral se encuentra justificado en el hecho de que la demandante fue separada ilegítimamente de su puesto de trabajo luego de tres años de servicios, causándole con ello una lesión en los sentimientos e intranquilidad por su nueva situación. Por otro lado, respecto al pago de la compensación por mutuo disenso, el Colegiado Superior señala que el monto otorgado a la extrabajadora debe descontarse, ya que se debe considerar parte de su indemnización al otorgarle en forma compensatoria como consecuencia de su cese. Finalmente, cuando el caso llegó por recurso de casación ante la Corte Suprema, este órgano ratificó lo señalado por las instancias superiores respecto al resarcimiento generado por un daño moral al despedir ilegalmente a un trabajador. Sin embargo, respecto a lo señalado por la última instancia sobre la suma otorgada por mutuo disenso para la renuncia del trabajador, la Corte estableció que no hubo una correcta interpretación normativa del artículo 57° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. Por lo cual no se puede descontar el monto otorgado por acuerdo entre las partes del monto compensatorio al trabajador, siendo estas dos sumas conceptos diferentes. Por estas consideraciones, la Corte Suprema declaró fundada el recurso de casación interpuesto por la extrabajadora contra la empresa Banco de Materiales. En la cual confirma el monto indemnizatorio por el daño moral sufrido. Así también, aclara que existe una diferencia entre el monto que se otorga por mutuo disenso y el monto que se otorga por compensación al trabajador cesado.

- **Establecen criterios para la impugnación por indebida motivación de resolución judicial.** La Sala Suprema ha sostenido que la valoración de la congruencia entre lo solicitado y lo resuelto o la justificación de la decisión adoptada, entre otros criterios, dentro de una resolución judicial son aspectos a tomar en consideración para garantizar un adecuado recurso impugnatorio que dé cuenta de la arbitrariedad en la motivación. Entérate más en la siguiente nota. La motivación de una resolución judicial deberá tener en cuenta i) la congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, ii) la justificación de la decisión adoptada, iii) la valoración de los alegatos de las partes y iv) la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. Los errores advertidos en estos puntos garantizaran el adecuado ejercicio del derecho de defensa de las partes mediante la presentación de recursos impugnatorios. Así lo ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 971-2017-ICA, en donde reiteró que la motivación de las resoluciones judiciales se debe realizar de manera adecuada, suficiente y congruente; de lo contrario, sus defectos dotarían de arbitrariedad a la decisión. ¿Por qué se llegó a este criterio? La referida casación nace de un caso de violación en el que se absolvió a los procesados. Dicha decisión fue impugnada por el actor civil y por el Ministerio Público, quienes interpusieron recursos de casación al advertir una motivación deficiente en la absolución de dos procesados por un caso de violación. El caso llegó a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en donde desarrolló el contenido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Al respecto, señaló que tiene por finalidad garantizar que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que lo llevan a tomar determinada decisión. De tal forma, las decisiones que adopte el Poder Judicial tendrán “credibilidad y racionalidad”. Sin embargo, la Sala Penal Transitoria consideró que la sentencia de vista impugnada sí había desarrollado los fundamentos de manera sólida y coherente, no contraviniendo la debida motivación de resoluciones, por lo que se declaró inadmisibles la casación presentada por el actor civil. Con relación al recurso interpuesto por el Ministerio Público, sostuvo que sus cuestionamientos, en relación con la actuación probatoria en el juicio oral y la valoración de la declaración de la agraviada corroborada por un testigo, no fueron debidamente abordadas durante el juicio y la apelación. Sin embargo, el mismo fue declarado inadmisibles, pues la Sala Suprema consideró lo contrario al analizar la sentencia, pues señaló que las pruebas actuadas en el juicio oral al igual que las declaraciones sí fueron evaluadas de forma suficiente, clara y detallada, además de que no hubo una sindicación directa a los procesados y que el testimonio de la testigo no incorporó datos concretos y concluyentes.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte rechaza de nuevo acortar el plazo del voto por correo en Carolina del Norte.** La Corte Suprema negó, por segunda vez, una solicitud republicana para bloquear una extensión del voto

por correo en Carolina del Norte. El fallo del jueves 29 de octubre se dio un día después de rechazar un esfuerzo republicano similar en el estado, que es clave en la contienda presidencial. Los tres justices más conservadores de la corte, Clarence Thomas, Neil Gorsuch y Samuel Alito, habrían aceptado la solicitud republicana. La justice jueza Amy Coney Barrett, quien se incorporó al tribunal el martes, no participó en la consideración del caso. El desglose de la votación reflejó el de un fallo similar del miércoles 28 de octubre por la noche en el que el tribunal rechazó un esfuerzo de la campaña de Trump y los republicanos de Carolina del Norte para revertir una extensión de la fecha límite del voto por correo de seis días. En conjunto, los dos fallos representan un golpe para el presidente Donald Trump y sus aliados republicanos y significa que se aceptarán las boletas por correo de Carolina del Norte que lleguen antes del 12 de noviembre y no tengan matasellos posterior al día de las elecciones. El cambio fue resultado de la pandemia de coronavirus. La Junta de Elecciones del estado de Carolina del Norte anunció a fines de septiembre que los condados podrían aceptar las boletas de voto ausente hasta el 12 de noviembre, siempre que se envíen por correo antes del 3 de noviembre, que es el día de las elecciones. El cambio de regla, contenido en un memorando oficial, extendió el período para aceptar papeletas de tres a nueve días después de la elección. Los demócratas y sus aliados en general han favorecido las acomodaciones de votación ordenadas judicialmente en el contexto de la pandemia de coronavirus. Pero el Partido Republicano y sus aliados dicen que al relajar las restricciones estatales de votación, los jueces han quitado ilegalmente la gestión de las elecciones a las legislaturas estatales. La junta estatal hizo el cambio como parte de un acuerdo legal en un tribunal estatal con un grupo afiliado a un sindicato que había desafiado lo que consideraba "reglas de votación restrictivas" durante la pandemia de coronavirus. El acuerdo concluyó que se necesitaba un plazo más largo en caso de que hubiera retrasos postales.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC admite a trámite el recurso de amparo de Junqueras contra la decisión de un juez de Manresa que le denegó el 'habeas corpus'.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha admitido a trámite el recurso de amparo interpuesto por Oriol Junqueras contra los autos de 10 de enero y 13 de febrero de 2020 dictados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manresa que denegaron el procedimiento de Habeas corpus. El Tribunal aprecia que concurre en el recurso una especial trascendencia constitucional porque el recurso plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal y porque el asunto suscitado trasciende del caso concreto porque plantea una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social o económica. Se acuerda dar traslado al Ministerio Fiscal y al recurrente para que presenten las alegaciones que consideren convenientes. El recurrente en amparo considera que se ha podido vulnerar su derecho a la libertad (art. 17.1 y 4 CE), a la participación política (art. 23 CE) y a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). Madrid, de 30 octubre de 2020.
- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 28 años de prisión a una mujer que asesinó a su pareja y ocultó el cadáver en un bidón que luego tiró al mar.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 28 años de cárcel a una mujer que mató a su pareja sentimental en Telde (Gran Canaria) en 2016, y posteriormente ocultó su cadáver en un bidón que arrojó al mar meses después en Las Palmas, aunque el cuerpo fue luego descubierto en la orilla por un vecino a escasos metros de donde fue lanzado. El Supremo desestima íntegramente el recurso planteado por la mujer contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que ratificó la dictada por un tribunal del jurado de la Audiencia Provincial de las Palmas en julio de 2019. La mujer fue considerada autora de un delito de asesinato (por lo que recibió 24 años de pena de prisión), un delito de estafa al hombre que luego mató, por vender un vehículo propiedad de él sin su conocimiento ni consentimiento, y otro delito continuado de estafa a los padres de la víctima, a quienes hizo creer cuando su pareja ya estaba muerta que seguía viva, y que ella había dado a luz a gemelos hijos de ambos. La familia, a quien la acusada remitía whatsapps haciéndose pasar por el fallecido, le remitió dinero, creyendo que uno de los dos niños cuyo nacimiento se había inventado tenía problemas cardíacos, según les había contado la ahora condenada, que tendrá que indemnizar a los padres con 120.000 euros a cada uno. Meses antes del asesinato, la mujer había engañado a su pareja contándole que estaba embarazada de los dos niños, y fue cuando se aproximaba la fecha en que debía producirse el parto del embarazo que no existía y después de haberle estafado con la venta de su furgoneta sin decírselo, cuando decidió acabar con su vida, según los hechos probados de la sentencia. En su recurso al Supremo, la mujer sostenía que el día de la muerte tuvo una discusión con la víctima, a quién empujó y que él se cayó golpeándose con el escalón del baño y quedando inconsciente. Que ella lo dejó así y se fue, volviendo unos días después y encontrándolo, ya muerto, en la misma posición. "Esta versión –indica el Supremo– debe ser rechazada pues no resulta compatible con la existencia de lesiones causadas con arma blanca. Además, carece de cualquier lógica que las mismas

se causaran estando ya muerto (el hombre). La única conclusión razonable es que se le causaron cuando estaba vivo. Y resulta poco creíble que la recurrente intentara hacer desaparecer el cadáver si la muerte se había debido, como afirma, a un accidente o a una acción desafortunada". En cuanto al carácter sorpresivo del ataque, la Sala explica que "la inexistencia de signo alguno de la existencia de una fuerte discusión o de señales de defensa, más allá de la reacción prácticamente instintiva de cubrirse al ser atacado con un arma, y la conducta de la recurrente tras el fallecimiento, más congruente con un ataque premeditado que con una reacción explosiva, conducen a afirmar que la inexistencia de defensa se debe al carácter sorpresivo del ataque". También descarta la consideración de la recurrente de que no está probado que la muerte se causara para ocultar otro delito. "Es cierto que resulta objetivamente desproporcionado causar la muerte de una persona solamente para ocultar una estafa por un importe de 500 euros. Sin embargo, del hecho probado surge que la recurrente pretendía ocultar más de un aspecto. No solo que estaba vendiendo un vehículo que, al parecer, el fallecido apreciaba más allá de lo habitual, sino también que lo había engañado al decirle que estaba embarazada de gemelos, cuando se aproximaba la fecha establecida para el parto. La ocultación de la venta del vehículo no era, pues, la única razón de su comportamiento, pero sí era una de ellas. En definitiva, lo que la recurrente pretendía ocultar era una situación creada por ella misma más allá de la realidad, dentro de la cual estaba la venta del vehículo. Y el precepto no exige que sea grave el delito que se pretende ocultar".

Ucrania (La Vanguardia):

- **Zelenski exige destituir en pleno a los magistrados del Tribunal Constitucional.** El presidente de Ucrania, Vladimir Zelenski, presentó un proyecto de ley en la Rada Suprema (Parlamento) para destituir en pleno a los jueces del Tribunal Constitucional tras la decisión de este órgano judicial de declarar inconstitucional parte de una ley de lucha contra la corrupción. El llamado "proyecto de ley sobre la recuperación de la confianza pública en los procedimientos constitucionales" ha sido registrado en la Rada Suprema, según la agencia ucraniana UNIAN. El texto contiene tres artículos y declara que la decisión del Tribunal Constitucional (TC) del pasado día 27 debe ser considerada "nula", dado que "fue adoptada (...) en un conflicto real de intereses" por los jueces. Zelenski propone terminar los poderes de los magistrados y comenzar inmediatamente un nuevo "proceso competitivo" para seleccionar la nueva composición del TC, según UNIAN. El jueves, el TC de Ucrania, dando curso a una denuncia de 47 diputados, determinó que una parte importante de las provisiones de la Ley sobre la Prevención de la Corrupción y un artículo del Código Penal son inconstitucionales. En particular, el alto tribunal se refería a la necesidad de que los funcionarios publiquen declaraciones electrónicas y que la Agencia Nacional para la Prevención de la Corrupción las verifique. Los magistrados consideran incompatibles con la Constitución los poderes de la agencia de recibir, verificar, publicar las declaraciones, monitorear el estilo de vida de los declarantes y tomar medidas de control financiero para detectar eventuales conflictos de interés. También dictaminaron que el artículo 366-1 del Código Penal, que establece responsabilidades por declaraciones inexactas, no está conforme con la Carta Magna, al sostener que las penas estipuladas son excesivas para este tipo de delitos. Bajo este artículo, en caso de que una persona autorizada a ejercer funciones en el Gobierno estatal o en un Ejecutivo local entregue conscientemente declaraciones falsas o inexactas, la Justicia puede imponer una multa o una pena de prisión. Este viernes la decisión del TC ha provocado protestas ante la sede del alto tribunal, mientras que la oposición ha calificado el proyecto de ley de Zelenski de inconstitucional. Debido al fallo del TC, la Agencia Nacional para la Prevención de la Corrupción ya no tendrá acceso a los registros. La institución ucraniana considera que la decisión judicial se hizo en medio de un conflicto de interés, porque la agencia estaba revelando indicios de información falsa en las declaraciones de dos magistrados del alto tribunal, según la agencia Ukrinform. Zelenski convocó el jueves una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad Nacional y Defensa para abordar el dictamen del TC y afirmó que éste puede suponer la pérdida de apoyo financiero de Occidente y generar un agujero en el presupuesto estatal. Recordó que tanto los socios de Ucrania como las instituciones financieras internacionales exigen a Kiev reformas para una lucha eficaz contra la corrupción a cambio de su ayuda.

Japón (International Press):

- **Víctima de ijime exigió 90 millones de yenes y solo recibirá 20 mil.** Entre abril de 2012 y marzo de 2013, una estudiante de segundo año de secundaria en un colegio público en la ciudad de Fukuchiyama, prefectura de Kioto, fue víctima de ijime. En 2016, la joven presentó una demanda contra cuatro de sus excompañeros de estudios por el bullying y la escuela por no actuar para protegerla. Debido al ijime desarrolló esquizofrenia, alegó. La demandante exigió una compensación de alrededor de 90 millones de yenes (860 mil dólares). El caso se ventiló primero en el Tribunal de Distrito de Kioto, informa el portal SoraNews24. Si bien el tribunal no halló relación entre el ijime y la esquizofrenia, y determinó que la


escuela actuó de manera adecuada en el manejo de la situación, ordenó el pago de 250.000 yenes (alrededor de 2.400 dólares) a cada uno de sus excompañeros de clase. El caso se elevó al Tribunal Superior de Osaka, que revocó el fallo anterior y estableció que de los cuatro implicados solo uno debía pagar una compensación de apenas 20.000 yenes (191 dólares). La joven apeló ante la Suprema Corte de Japón, que este mes ratificó el veredicto del Tribunal Superior de Osaka. En resumen, después de cuatro años de batallas legales, todo lo que obtuvo la demandante fue 20 mil yenes. Si bien no se ha informado con detalle sobre el bullying, los usuarios en redes sociales han expresado su sorpresa por el fallo de la justicia. Una persona escribe: "Genial, ¿esto significa que puedo pagar 20.000 yenes para hacerle ijime a quien quiera?". Otra comenta: "El ijime no es algo que se pueda resolver con solo un pago de 20.000 yenes. El simple hecho de sufrir ijime puede causarte una enfermedad grave. Me quemaron con un soldador y las cicatrices no han sanado después de 20 años".

De nuestros archivos:

29 de abril de 2008
Estados Unidos (AP)

- **La Suprema Corte apoya ley de identificación para votar.** La Suprema Corte de Estados Unidos resolvió que los estados pueden exigir a los votantes presentar documentos con fotos sin que eso viole sus derechos constitucionales, validando con ello leyes auspiciadas por los republicanos. La decisión 6-3 reafirmó la ley de identificación del votante patrocinada por los republicanos de Indiana, la más estricta del país, frente a las quejas de los demócratas de que impediría que miles de pobres, ancianos y personas con discapacidad puedan votar. Al menos 20 estados exigen que los votantes muestren alguna forma de identificación en los colegios electorales, pero los tribunales han emitido fallos encontrados sobre si el requisito es constitucional. Casi todas estas leyes estatales han sido patrocinadas por republicanos, que alegan la necesidad de combatir el fraude electoral. Los demócratas se han opuesto con la misma fuerza, sosteniendo que son esfuerzos ligeramente disfrazados para desanimar a algunas personas a votar. Por ejemplo, los ancianos y los pobres que no tienen transporte propio tienen menos posibilidades de tener una tarjeta de identificación estatal actualizada. Pero los demócratas, que presentaron una demanda para bloquear la ley de Indiana en el 2005, no pudieron identificar a una sola persona a quien la ley hubiera prohibido votar, lo que condujo al fracaso de la demanda. El justice John Paul Stevens, que creció en Chicago, dijo que los funcionarios estatales tenían un interés legítimo "en proteger la integridad y la seguridad del proceso electoral". Además, dijo que un juez encontró que un 99 por ciento de los votantes de Indiana tenía una licencia de conducir u otra identificación que cumple los requisitos según la ley estatal. Stevens admitió que la ley de Indiana pudo estar "motivada por preocupaciones partidistas" pero que eso no es suficiente para calificarla de inconstitucional, agregó. Los demandantes no pudieron demostrar que el requisito de identificación es una "carga fuerte" para muchos votantes, aseveró Stevens. Pero esa opinión no cerró la puerta para una impugnación futura. El presidente de la Corte, John Roberts, y el justice Anthony M. Kennedy se unieron a la opinión de Stevens. Los justices Antonin Scalia, Clarence Thomas y Samuel Alito Jr. dijeron que habrían ido más allá y expresaron que las leyes de identificación del votante son "eminentemente razonables", sin tener en cuenta si tienen impacto sobre muchos electores. Los justices David Souter, Ruth Ginsburg y Stephen Breyer disintieron, alegando que la ley es una carga "sobre los derechos electorales de decenas de miles de ciudadanos de Indiana y un porcentaje significativo de esas personas probablemente no vote debido a ello".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.